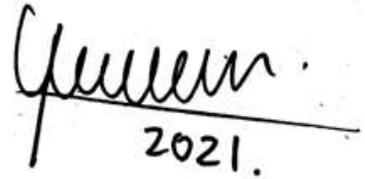


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 20 de octubre de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que hasta el momento no se ha obtenido respuesta en relación al requerimiento del pasado 26 de julio del año en curso, así mismo le hago saber que de manera electrónica se conminó a la Subsecretaria de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal, según consta en documento que se agrega al expediente para que atendieran lo comunicado en oficio número 155 del 19 de marzo de 2021, pese a que ya se les había requerido el 5 de abril del año en curso. Sírvase proveer.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sustanciación  
Rad. 765203103004-2013-00247-00  
Expropiación

Establecido que para atender lo previsto en el numeral 9° del artículo 399 del Código General del Proceso, como se señaló en providencia del pasado 26 de julio del año en curso que, necesario resultaba a partir de lo dispuesto perentoriamente por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira mediante auto del 18 de junio del año en curso, que los aquí demandados acreditaran los trámites necesarios para el saneamiento del bien dado en garantía real, inmueble que es el mismo objeto de expropiación dentro de éste proceso ante las autoridades de registro y que pese a esa orden, no se ha evidenciado la causa para el incumplimiento de la imposición, con lo cual se ha retardado injustificadamente la culminación de la presente actuación, se requerirá al demandado y acreedor Segundo Torres Delgado por ante su apoderada, por estar legalmente a su cargo, para que acredite inmediatamente el perfeccionamiento de la orden de saneamiento del bien objeto de expropiación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por lo anteriormente considerado, el Despacho, **DISPONE:**

Previo a ejercitar los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, se requiere al demandado y acreedor Hipotecario Segundo Torres Delgado en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c457c3eedea255c099adb01dfcb8817ad9c4b1e79bfbbf2d6ed2b60c89c4cb29**

Documento generado en 20/10/2021 02:46:25 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**